

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N. ° 50001 3105 001 2020 00315 00

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de marzo de dos mil
veintidós (2022)

Dado que en audiencia llevada a cabo el pasado 23 de marzo del presente, el suscrito Juez, cometió una imprecisión al momento de proferir la parte resolutive de la sentencia, específicamente en lo que concierne al numeral sexto, atinente a la indemnización moratoria de que trata el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990; al no haberse indicado el valor de la condena impuesta por dicho concepto, siendo este un valor determinable; de conformidad con el postulado del artículo 285 del Código General del Proceso (*aplicable en los asuntos laborales a falta de disposición expresa*), de oficio procede a aclarar lo allí dispuesto así:

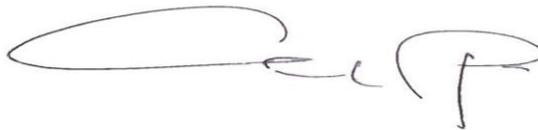
Para todos los efectos, entiéndase que la demandada Viviendo con Seguridad Ltda., fue condenada al pago de **\$29.997.252** por concepto de indemnización moratoria de que trata el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990, en favor del demandante Félix Rodrigo Cruz Pardo; ACLARANDO que dicho valor, corresponde al total adeudado de los siguientes periodos:

- Cesantía causada en **2014** y no consignada: una suma diaria \$30.798 a partir del 15 de febrero de 2015 y hasta el 14 de febrero de 2016, para un total de **\$11.087.280**.
- Cesantía causada en **2015** y no consignada: una suma diaria de \$30.798 a partir del 15 de febrero de 2016 y hasta el 14 de febrero de 2017, para un total de **\$11.087.280**.
- Cesantía causada en **2016** y no consignada: una suma diaria de \$30.798 a partir del 15 de febrero de 2017 y hasta el 31 de mayo de 2017, para un total de **\$7.822.692**.

En conclusión el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia en comento quedará así:

SEXTO: CONDENAR a la demandada Viviendo con Seguridad Ltda, en favor del demandante, al pago de **\$29.997.252**, por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 99 de la ley 50 de 1990, por no consignación de cesantías ante el Fondo.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 25 de marzo de 2022, por anotación en estado electrónico
N° 7A, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario